



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, Nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs.	Cs.	
<i>Suma anterior.</i>	2.062	78	El Párroco de Abiados y Campo-hermoso y fels.
El Ecónomo de Arbejal y feligreses.	40		108
El Párroco de Resoba y feligreses.	50		Un devoto.
D. Antonio Martínez.	8		8
El P. Confesor de Nuestra Señora del Camino.	10		D. Antonio Ruíz, Párroco de San Tirso de Sahagún.
El Párroco de San Felixmo.	10		20
			El Ecónomo y feligreses de Villota del Duque.
			60
			Total.
			2.376 78

Con atento oficio del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de guerra, ha recibido el Sr. Vicario Capitular el adjunto anuncio, para que su contenido llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.

«Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara, los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como tambien los de los voluntarios y paisanos que

hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña, ó en los hospitales, y anterior á la terminación de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia, que según lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los Estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir, por los profesores de dicho Colegio, no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferrocarril, desde el punto donde se tome, hasta la citada Ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda, hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organización y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar, y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufraga la educación y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier-Secretario, Marcelino Clos.»

DISCURSO

**de N. S. Padre el Papa León XIII al
Sacro Colegio de Cardenales.**

(2 DE MARZO DE 1884.)

«Las felicitaciones que en este día, para Nos doblemente memorable, nos presenta el Sacro Colegio y las preces que por Nos dirige al cielo, conmueven particularísimamente nuestro corazón y nos obligan á expresaros nuestro reconocimiento más vivo y nuestra más completa satisfacción. El Sacro Colegio participa con Nos de las solicitudes del gobierno de la Iglesia; sabe mejor que nadie cómo nuestra debilidad necesita, para sostenerse y fortalecerse, de los auxilios humanos y aun más de los auxilios divinos. La profunda emoción que conmovió nues-

tra alma cuando, sin mérito ninguno de nuestra parte, fuimos llamados al Soberano Pontificado, se reanima vivísimamente en Nos en el término de este sexto año que concluye muy dolorosamente, despues de habernos arrebatado algunos miembros de vuestro Colegio que nos eran queridísimos y de haber descargado nuevos golpes á la Iglesia.

»La Iglesia rodeada de todas suertes de dificultades siempre crecientes, ve en todas partes contrariada su divina misión. Pero las ofensas más lamentables y más graves son las que recibe aquí en Roma, en el centro de su vida, y que tienen por objeto poner obstáculos á la acción de su jefe supremo.

»Nos hemos sufrido una gran amargura viendo herida con dura sentencia una institución que constituye la honra de la Iglesia, de la Santa Sede y de la misma Italia. Nos queremos hablar de la Propaganda. Conviene reconocer, en efecto, de qué manera por virtud de esa sentencia se empeoran cada vez más las condiciones de su patrimonio, sea porque sus bienes se sujetarán en adelante á los cambios siempre inciertos é inestables de una deuda pública; sea porque se la priva de la facultad, aun en caso de necesidad urgente, de disponer de esos bienes ó aumentarlos con nuevos donativos, sin la intervención de ningún poder extraño.

»Pero elevándose á consideraciones más altas, la Propaganda no aparece según es en realidad, una institución de orden absolutamente superior, y por su naturaleza, absolutamente independiente de toda autoridad láica. Así ha sido fundada por los romanos Pontífices en virtud del supremo ministerio apostólico de que están revestidos, y ha sido organizada para la propagación y la conservación de la fé en las diferentes partes de la tierra, para el cumplimiento de la sublime misión de la Iglesia para la salud del mundo. Con este objeto los Pontífices han comunicado á dicha institución una gran parte de su poder supremo, y es por su conducto como han hecho llegar á los pueblos más lejanos los beneficios de la redención.

»Innumerables pueblos de Africa, de Asia, de ambas Américas, de Occeanía y aun de Europa, si han podido gozar de la luz del Evangelio y de la verdadera civilización que de él se deriva, lo deben á esa bienhechora institución. Y justamente para

que se hallase en condiciones de corresponder á su alto destino, los mismos Papas le han dado rentas y bienes cuantiosos, y con su ejemplo y su palabra han invitado á la cristiandad para que haga lo mismo. No hay, pues, por qué asombrarse de que los hombres más hostiles para con la Iglesia hayan colmado siempre de elogios esta institución.

»No hay que sorprenderse de que su patrimonio haya sido respetado hasta por el gobierno imperial de Francia, y que aquel que era entonces el poderoso árbitro de los destinos de Europa, lo haya protegido y aplaudido abiertamente.

»Entendido así el carácter de esta institución pontifical, todo acto que tienda á someterle á un poder extraño y de cualquier modo que sea, y ponga obstáculos á su acción, constituye un atentado contra la libertad del Jefe de la Iglesia en el ejercicio de su autoridad espiritual, en las funciones de su ministerio apostólico.

»En virtud de estas consideraciones de un orden superior, Nos sentimos el deber de elevar nuestra voz y denunciar á los católicos de todas las naciones (que en ello están interesados por tantos títulos) esta nueva ofensa hecha á la Sede Apostólica.

»Entre tanto, nos esforcaremos constantemente en proveer á las exigencias administrativas de tan vasta y espléndida institución.

»Pero según se aumentan las dificultades y empeora nuestra condición, contamos también con un concurso más grande del Sacro Colegio y con el socorro abundantísimo de las oraciones de los fieles de todo el universo, de su celo y generosidad.

»Creemos, por tanto, monseñor Cardenal, que los deseos que Nos acabais de manifestar, se cumplirán plenamente y que, para confusión de nuestros encarnizados enemigos, jamás le faltarán á la Sede Apostólica los medios de propagar el Evangelio y las obras del Apostolado.

»Seguro en esta confianza y dando gracias de nuevo al Sacro Colegio, por sus sentimientos y deseos, del fondo de nuestro corazón y en señal de nuestro particular afecto hácia él, damos á todos sus miembros y á todas las personas aquí presentes la bendición Apostólica.»



IMPORTANTE ARTÍCULO

SOBRE EL DECRETO PONTIFICIO DE 5 DE JULIO DE 1883.

—=—

Conclusión (1)

Ultimamente, en 5 de Julio próximo pasado acaba de publicarse el importantísimo Decreto que encabeza este escrito, y sobre cuya parte dispositiva me voy á permitir hacer algunas explicaciones para su mejor inteligencia y práctica aplicación.

En el número primero de su parte decretoria se concede indulto general así á los cabildos y comunidades de eclesiásticos como á todos y cada uno de los individuos de ambos cleros secular y regular, para que en los dias que la propia Epacta marque rezo ú oficio ferial puedan sustituir este rezo por un oficio votivo según la feria, y al tenor de lo que luego se dirá. Excepuándose la Feria cuarta de Ceniza todo el tiempo de Pasión y el tiempo de Adviento á contar desde el día 17 al 24 de Diciembre inclusive. De modo que en la Feria cuarta de Ceniza se habrá de rezar siempre de la Feria, así como en todo el período de Pasión, que abraza desde la Dominica de Pasión hasta el Sábado Santo despues de Nona; pero entendiendo que, si en las ferias segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, y sábado de la Semana de Pasión ocurren oficios festivos, se consignarán en la Epacta y habrá de rezarse de ellos como hasta aquí, y solo cuando no habiendo oficios festivos ocurrentes señale la Epacta oficio ferial, será cuando surgirá la obligación de rezar de este oficio ferial, sin haber lugar á la sustitución de un votivo, por encontrarnos en tiempo de Pasión. Lo propio se habrá de decir del sagrado Adviento en el intervalo que media del 17 al 24; en este período, el más privilegiado de Adviento, si ocurren oficios festivos, se hará asimismo de ellos como va dicho del tiempo de Pasión, y solo en su defecto se hará de oficio ferial, sin sustitución.

Estos oficios votivos, por los que podrá hacerse la sustitución de los oficios feriales, constan del mismo decreto y son los siguientes: el oficio ferial de la Feria segunda se sustituirá, dice el Decreto, por el votivo de Angeles. Mas como en España exista privilegio muy antiguo concedido por Clemente IX en 26 de Julio de 1667 para rezar del apostol Santiago, patrón de España, en los lunes que no haya oficio festival ocurrente de nueve lecciones; y como al fin de este número primero que vamos analizando se diga: *firmis remanentibus aliis Votivorum Offi-*

(1) Véase el número anterior.

ciorum indultis quibus cumque jan concessis, de ahí que nuestra patria el oficio ferial de la Feria segunda deberá sustituirse en su caso no por el de Angeles, sinó por el del apostol Santiago, como lo traen nuestros Breviarios (1).

El oficio ferial de la Feria 3.^a se sustituirá por el votivo de Apóstoles; el de la Feria 4.^a por el votivo de San José, Esposo de María Santísima y Patrón de la Iglesia Universal; el de la Feria 5.^a por el de Sacramento; el de la Feria 6.^a por el de la Pasión de N. S. Jesucristo; y el del Sábado por el votivo de la Inmaculada Concepción de María. De estos oficios votivos se hará edición por la S. C. de Ritos y á ella habrán de atenerse los interesados. El votivo del Apostol Santiago consta en nuestros Breviarios.

Más ¿á quiénes alcanza este indulto ó quiénes son los que pueden usar, si quieren, de este privilegio? Ya lo hemos dicho. Este indulto es general y se otorga no solo á los Cabildos y Comunidades cualesquiera de eclesiásticos, sinó á cada uno de los individuos del clero, así secular como regular, aunque con esta marcadísima diferencia; que á los particulares del dicho clero se faculta de plano para hacer á su arbitrio esa sustitución del oficio ferial por el votivo respectivo, pudiendo, sin temor de conciencia, ó rezar el oficio ferial que marca la Epacta, ó sustituirlo, si les place, por el votivo correspondiente, como va dicho.

Mas los Cabildos y demás Comunidades que vengán obligados al rezo coral, para hacer la enunciada sustitución en orden al oficio público, habrán de impetrar antes la licencia del Ordinario, el cual si una vez estimare concederla, será en lo sucesivo regla perpétua en aquel Coro y para aquella Comunidad el cambio del oficio votivo por el ferial, á fin de no perjudicar á la unidad y armonía del culto público.

Pero figúrasenos que en España habrán de ser pocos los Cabildos que soliciten tal sustitución, primero, porque la Iglesia española se ha distinguido siempre entre todas en la série de los tiempos por la majestad, grandeza y profusión de su culto; y segundo, porque el mismo Soberano Pontífice dice en el proemio de su Decreto que otorga ese indulto por creerlo así conveniente, habida consideración al poco clero que existe y á las muchas cargas que pesan sobre su mermado personal: *quod imminuto hodie Cleri numero, auctisque aliis ejus oneribus, minime convenire, existimatur*. De modo que lo mejor es conformarse á la rúbrica general y no usar del privilegio. Y aunque en Es-

(1) Ha sido concedido en 24 de Enero de 1884 por Rescripto de la S. C. de R. á instancia del Sr. Arzobispo de Valladolid, que el oficio de Apóstoles fuera sustituido por el de Santiago, quedando subsistente el Decreto de 5 de Julio de 1883 respecto del día señalado para el de Angeles, y suprimido en España el de Apóstoles. N. B.

paña desgraciadamente no es el personal de las catedrales tan abundante y numeroso como ha sido, debiera ser y es necesario sea para que vuelvan á renacer aquel antiguo esplendor y pompa del culto de nuestras catedrales, no es tampoco tan escaso, á Dios gracias, que no pueda por hoy soportarse fácilmente el mayor gravámen que deben producir en el culto los oficios feriales, máxime cuando tampoco en nuestra patria pesan por lo común sobre el clero catedral otras cargas que las peculiares del Coro.

No sucede así en Francia y otras muchas naciones, donde la falta de clero en las catedrales es tan notable, que apenas si pueden cubrirse los más perentorios deberes, hallándose además con frecuencia su reducido personal distraído en otras obligaciones ajenas á su propio instituto.

Por último, juzgo que este indulto no comprende á las verdaderas comunidades de regulares, quienes, propiamente hablando, no vienen bajo el nombre de Comunidades de Eclesiásticos de que habla el decreto en cuestión; pero sí comprende á aquellas Congregaciones de Clérigos ó Comunidades Eclesiásticas que, sin emitir la solemne profesión religiosa, se hallan sus individuos obligados al rezo divino coral por estatuto, voto, gracia ó costumbre.

Y aquí surge al punto una dificultad que debemos orillar. En caso que se haga la sustitución del oficio votivo por el ferial, puesto es rúbrica constante que en cuanto ser pueda el oficio y la Misa sean conformes, *Missa dicitur quotidie secundum Ordinem officii*, ¿deberá decirse la Misa ferial del día ó la correspondiente al oficio votivo sustituido? Tratándose de los particulares, la dificultad ni siquiera existe; porque siendo esos dias feriales de rito simple, caben en ellos toda clase de misas votivas privadas y aun de *Requiem*, y por tanto podrá celebrarse ó la Misa de la feria corriente, ó cualquiera votiva privada y aun de *Requiem* (1).

Pero en las Catedrales y Colegiatas, por una parte, parece deberá celebrarse por Misa conventual la votiva correspondiente al oficio votivo sustituido, para que así estén en consonancia la Misa y el oficio; mas por otra juzgo más ordenado se celebre la Misa ferial, 1.º porque ésta es la Misa del tiempo, y 2.º porque esta Misa concuerda mejor con los varios ritos y ceremonias que según los tiempos suelen practicarse en las Catedrales. A mas de que el Decreto habla de indulto en el rezo y no en la Misa.

(1) Véase mi *Tabula liturgica*, notas 26 y 15 con sus casillas correspondientes, así como la *Parva Tabella*, núm. 3, para ordenar estas misas votivas privadas, y la núm. 1 para las de *Requiem*.

En su caso motivo habría justificado para elevar una consulta á la S. C. de Ritos.

En el número segundo del Decreto que vamos explicando se elevan á rito de doble mayor las fiestas de la Conmemoración de S. Pablo á 30 de Junio y la de los Angeles Custodios á 2 de Octubre, así como antes fueron ascendidos á igual rito S. Benito, San Francisco y Santo Domingo por Decreto de 5 de Abril de 1883, atendida su importancia y al objeto de facilitar su traslación en el caso de ocurrencia. Si bien Santo Domingo disfrutaba en España de rito de segunda clase, al que fué elevado juntamente con los fundadores San Ignacio de Loyola, San José de Calasanz y Santa Teresa de Jesús por Decreto de Pio IX en 21 de Julio de 1870; así como ahora acaban de ser honrados, con igual rito de segunda clase por León XIII para sola España los también esclarecidos patricios y fundadores San Pedro Nolasco, San Juan de Dios, San Pedro de Alcántara, San Juan de la Cruz y San Raimundo de Fítero por Decreto de 31 de Mayo de 1883.

La disposición del número tercero es peculiar de la Iglesia de Roma.

Sigüenza 7 de Setiembre de 1883.—*Dr. José Barba Flores,*
Canónigo Penitenciario.

CRÓNICA PIADOSA.

La Congregación del Sagrado Corazón de Jesús celebró su función mensual y predicó su Director el Sr. Deán de la Catedral: tambien se celebró la función de la Archicofradía del Corazón de María el cuarto domingo de Abril y fué orador el señor Dr. D. José Tomás de Mazarrasa.

El colegio de las Escuelas Pías celebró la fiesta de San Marcos titular de su iglesia con Misa solemne y sermón predicado por un P. del mismo colegio.

La Colegiata de San Isidoro celebró la fiesta del Santo Doctor de las Españas con la solemnidad acostumbrada y con la asistencia del M. I. Ayuntamiento, que presentó una notable ofrenda de cera, y fué orador D. Braulio de Santiago.